

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000508 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 00930 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES COMBUGAS LTDA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00930 del 26 de Noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó cobro por seguimiento ambiental (Plan de Manejo Ambiental), a la Empresa Inversiones Combugas Ltda, debiendo cancelar dicha entidad, la suma de (\$2.469.949) Dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos.

Que el señor Jairo Gomez Fontalvo, en calidad de representante legal de la empresa Inversiones Combusgas Ltda, mediante oficio radicado ante esta entidad N° 011181 del 12 de Diciembre de 2014, interpuso recurso de reposición contra el Auto de Cobro expedido por esta entidad.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000508 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 00930 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES COMBUGAS LTDA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

“HECHOS:

PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, mediante Auto No. 00000930 del fecha 26 de Noviembre de 2014, estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental, a la empresa Inversiones Combugas Ltda de Soledad Atlántico, por la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$2.469.949), por concepto de seguimiento ambiental al plan de manejo ambiental, correspondiente al año 2014, actualizado de acuerdo a la variación del IPC del presente año, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00464 del 14 de Agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

SEGUNDO: El Acto administrativo mencionado en el numeral anterior (Auto. 00000930 de 2014) establece en el considerando #8 que la Resolución No. 00464 del 14 de Agosto de 2013, expedida por la CRA, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro y de esta forma evidencia y encuentra a la Sociedad Inversiones Cambugas Ltda, como usuario de menor impacto.

TERCERO: El valor total establecido para este cobro esta tasado para usuarios de mediano impacto, aun cuando ya se ha declarado en la Resolución No.00464 del 14 de Agosto de 2013, que la Sociedad Inversiones Combugas Ltda, está encuadrado como usuario de menor impacto.

PETICION

“Se modifique lo consagrado en el articulo primero del AUTO No. 00000930 de 2014, respeto a la suma que debe ser cancelada por al Estación de Servicio Sociedad Inversiones Combugas Ltda, por concepto de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, correspondiente al año 2014, teniendo en cuenta que los valores sobre el cual están fijadas las tasas de cobro por parte de la CRA, son para los usuarios de mediano impacto y la Sociedad Inversiones Combugas Ltda de Soledad- Atlántico, se encuentra como usuario de menor impacto.”

FUNDAMENTOS LEGALES

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000508 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 00930 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES COMBUGAS LTDA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Sea lo primero indicar que de conformidad con la Ley 633 de 2000, Artículo 96, las autoridades ambientales están facultadas para cobrar los servicios que se deriven de la evaluación y el seguimiento a los trámites ambientales establecidos por la ley, a través de unos topes máximos fijados por el señalado artículo, en los cuales se establecen, los valores a cobrar dependiendo de los costos del proyecto.

Cabe destacar que resulta ser la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la encargada de propender por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento del Atlántico, por lo que corresponde a esta misma, vigilar el adecuado manejo de los recursos naturales, a través de los seguimientos, controles y requerimientos efectuados a los permisos otorgados, en este caso al permiso de vertimientos líquidos de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, que en su Artículo 31 señala:

- “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;(...)*
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras*

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000508 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 00930 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES COMBUGAS LTDA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.(...)”

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

En relación al caso particular y atendiendo la solicitud del señor Jairo Gomez Fontalvo en su calidad de representante legal de la Empresa Inversiones Combugas Ltda, fue revisado el expediente en comento donde se evidencio que la actividad realizada cataloga al usuario como usuario de menor impacto.

Adicionalmente, se pudo comprobar que en el Auto 00930 del 2014 correspondiente al cobro por seguimiento ambiental a la empresa Inversiones Combugas Ltda., que por error involuntario se digito una suma superior a la correspondiente a categoría de usuarios de menor impacto. Así las cosas, resulta procedente modificar el Auto N° 00930 del 2014, en el sentido de disminuir el valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2014, pasando de la tabla N°29 (usuarios de impacto moderado) a la tabla N°28, (usuarios de menor impacto) de la Resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2014.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

DE LA DECISION A ADOPTAR.

De conformidad con lo anteriormente anotado es viable modificar el acto administrativo de la referencia en lo que respecta al valor cobrado por seguimiento ambiental.

Que la totalidad de la suma a cobrar, se derivara de lo establecido en la Tabla N° 28 de la Resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2014, la cual fija las tarifas de cobro de servicios

w

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000508 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 00930 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES COMBUGAS LTDA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de calculo definidos en la normatividad vigente. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución. El sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución

Que de conformidad con lo señalado en líneas anteriores, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa Inversiones Combugas Ltda, considerada usuario de menor impacto:

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
Plan de Manejo Ambiental	\$1.101.178,53	\$214.074,00	\$275.294,64	\$1.590.547,17
TOTAL				\$1.590.547,17

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia de Gestion Ambiental,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR, el artículo primero del Auto 000930 de 2014, por medio del cual se realizo un cobro por seguimiento ambiental a la Empresa Inversiones Combugas Ltda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma: de siguiente manera:

PRIMERO: La sociedad *INVERSIONES COMBUGAS LTDA*, de Soledad- Atlántico, identificada con Nit. No. 900.191.730-1, representado legalmente por el señor Jairo Gómez Fontalvo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de Un millón quinientos noventa mil quinientos cuarenta y siete pesos con diecisiete centavos (\$1.590.547,17) por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental, correspondiente al año 2014, actualizado de acuerdo a la variación del IPC del presente año, de conformidad con los establecido en la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de calculo de las tarifas de los servicios ambiental expedida por esta Corporación.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

w

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000508 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 00930 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES COMBUGAS LTDA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

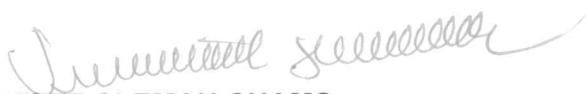
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dado a los

05 AGO. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)